

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

### **ASOCIACIÓ CATALANA D'AFECTATS PER LA SÍNDROME DE FATIGA CRÒNICA / ENCEFALOMIELITIS MIÀLGICA (ACSFCEM)**

#### CAPI

##### **Artículo 1.**

LA ASOCIACIÓ CATALANA D'AFECTATS PER LA SÍNDROME DE FATIGA CRÒNICA / ENCEFALOMIELITIS MIÀLGICA constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos de la Asociación modificados en fecha 9 de junio de 2023, por el presente Reglamento de Régimen Interno modificado en la Asamblea Extraordinaria del 9 de junio de 2023 y por todas aquellas normas que le sean de aplicación según las leyes vigentes.

##### **Artículo 2.**

El presente Reglamento, desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso, podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

##### **Artículo 3.**

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los/as socios/as de la entidad.

##### **Artículo 4.**

Se establece como el nuevo anagrama de la Asociación y como logotipo de la misma:



Su uso queda exclusivamente reservado a los documentos, escritos y/o comunicaciones sociales, acordados por la Junta Directiva, sin que los/as socios/as, puedan usar estos distintivos en sus actos públicos o privados si no cuentan con autorización expresa y por escrito para hacerlo.

## CAPÍTULO II.- DEL INGRESO DE SOCIOS/AS. (CLASES)

##### **Artículo 5.**

1. Podrán ingresar en la Asociación, con la condición de " *socio/a principal*", con derecho a voz y voto, todas aquellas personas mayores de edad, menores emancipados/as, o menores incapacitados/as asistidos/as de sus representantes legales, que así lo soliciten expresamente y acrediten, según estipulan los estatutos y el presente Reglamento, padecer la enfermedad y haber sido diagnosticado/a de SÍNDROME DE FATIGA CRÒNICA / ENCEFALOMIELITIS MIÀLGICA o de alguna de las enfermedades. que ahora se engloban con la denominación de SINDROME DE SENSIBILIDAD CENTRAL.
2. También podrán ingresar como " *socio/a colaborador/a*", con derecho a voz y voto, cualquier persona no afectada por el Síndrome de Fatiga Crónica, familiar o no, que quiera contribuir con su afiliación al sostenimiento y divulgación de esta Asociación.

Será necesario que la solicitud de entrar a formar parte de nuestra Asociación sea presentada a la Junta Directiva y una vez aceptada por la mayoría de sus miembros, sea comunicada en la Asamblea General más inmediata.

3. Con la denominación de "Miembros de honor" se nombraran a aquellas personas que destaquen por su ayuda a nuestra Asociación tanto por sus conocimientos científicos y de interés, como por puntuales contribuciones económicas o de cualquier otra forma.  
Cualquier socio/a podrá proponer al candidato/a que, tras la aprobación de la Junta Directiva, deberá ser ratificado/a por la Asamblea General.  
Estos miembros estarán exentos de los derechos y obligaciones de los otros socios/as, y tampoco tendrán derecho a voto.
4. Con la denominación de "Socios/as de Honor" se distinguirán a aquellos socios y socias que por sus conocimientos, dedicación y trabajo por nuestra asociación y por nuestras enfermedades sean acreedores/as. Cualquier socio/a puede proponer al candidato o candidata. Será necesaria la aprobación por la Junta Directiva, y deberá ser ratificado/a por la Asamblea General de Socios/as. Tendrán los mismos derechos y obligaciones de los demás socios/as.

### **Artículo 6.**

- a) Una vez admitido el nuevo socio/a, el/la Secretario/a, procederá a inscribir su alta en el libro de registro de socios/as de la Asociación. El alta como socio/a, implica la plena aceptación por su parte de los Estatutos de la Asociación, del presente Reglamento de Régimen Interior, así como de los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de recurrirlos en el marco legal señalado.
- b) La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General, sobre las altas y bajas de socios/as, producidas en dicho periodo a los efectos de su ratificación.

## **CAPÍTULO III. -DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS**

### **Artículo 7.**

Son derechos de los socios/as tanto "*Principales*" como "*Colaboradores/as*" de la Asociación:-.

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos/as para las designaciones de representación o para ejercer cargos directivos o de Coordinación.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la Asociación.
7. Ser escuchados/as previamente a la Adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la Asociación, de conformidad con la normativa legal establecida al efecto, y con respeto al derecho a la intimidad de todas las personas afectadas.

### **Artículo 8.**

Son deberes de los socios/as tanto "*Principales*" como "*Colaboradores/as*" de la Asociación:

1. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para asumirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con los mismos.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

### **Artículo 8 bis.**

1. El artículo 6 de los Estatutos, establece la obligatoriedad que tiene el/la socio/a de la ACSFCEM de contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación. No obstante, se ha constatado que a menudo hay personas enfermas de alguna o algunas SSC que, por circunstancias diversas, se encuentran en un momento en que su situación económica es delicada, que no les permite hacer frente al pago de las cuotas de socio/a, poniendo en situación de tener que darse de baja como asociado/a. Para que esto no ocurra, se determina un procedimiento objetivo para acreditar la necesidad en que se encuentra el asociado o asociada y permitir seguir siendo socio o socia sin tener que causar baja.
2. A tal fin, la persona que lo solicite y que presente a la Junta Directiva un certificado o informe de vulnerabilidad de los Servicios Sociales del distrito, municipio o comarca, en el que conste que la situación económica no le permite estos gastos, de acuerdo con los importes del ingreso mínimo vital que estén vigentes, La Junta Directiva podrá acordar eximirlo de pago de cuotas de socio/a y/o de talleres.
3. En principio el acuerdo será válido para el año en curso y al año siguiente de la fecha del informe de los Servicios Sociales correspondientes, pudiéndose prorrogar de persistir la situación de acuerdo con el informe de Servicios Sociales.

## **CAPÍTULO IV.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO/A**

### **Artículo 9.**

- a) Los socios y socias podrán solicitar en cualquier momento, su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición tendrá que realizarse por escrito y tendrá que tratarse en reunión de la Junta Directiva, que acordará la baja sin más trámites.
- b) La pérdida de la condición de socio/a, lleva consigo misma la de todos los derechos, sin excepción alguna, y no puede exigirse la devolución total, o parcial, de las cuotas satisfechas; o cantidades abonadas en cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

### **Artículo 10.**

Los socios y socias podrán ser dados/as de baja de la Asociación cuando exista incumplimiento muy grave, o la reiteración de graves, de los Estatutos y del presente Reglamento, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 12.

### **Artículo 11.**

1. En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos, creado al efecto, que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente o Presidenta de la Asociación y dos socios/as elegidos/as por sorteo, actuando uno/a de ellos/as como instructor/a, y garantizando la audiencia al interesado/a.
2. La Asamblea General, será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario, en todo caso, al apoyo, de 2/3 de los socios/as presentes para que se apruebe la moción de expulsión.
3. El Comité de Conflictos, se auto disolverá una vez haya emitido su informe.

## **CAPÍTULO V.- REGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 12.**

La instrucción de los EXPEDIENTES SANCIONADORES, se llevará a cabo tomando en consideración la siguiente clasificación:

#### ***I. FALTAS MUY GRAVES:***

Se considerarán como faltas muy graves las conductas siguientes:

- a) Abuso del cargo: cuando use injustamente en beneficio propio los bienes y servicios de la Asociación, o prive injustamente a otro miembro de la Asociación de dichos beneficios y servicios.
- b) Defraudación: cuando se apropie o, de cualquier otra manera, utilice en beneficio propio, los fondos de la Asociación.
- c) Cuando se atribuya la representación de la Asociación, sin estar debidamente autorizado por los Estatutos o por acuerdo de la Junta Directiva, o de la Asamblea General.
- d) Cuando facilite información confidencial de la Asociación a otros grupos (Asociaciones, Laboratorios, etc.), debiendo entenderse en todo caso que, es confidencial toda la información que obra en los archivos de la Asociación, referente a la identidad de las personas asociadas, sus circunstancias personales y sanitarias y cualquier otra que haya sido aportada por dicho socio/a, así como toda la información relativa a la administración de la Asociación y acuerdos relativos a su funcionamiento interno.

**SANCIÓN:** Las faltas muy graves comportarán la expulsión inmediata y la pérdida de la condición de socio/a.

### ***II. FALTAS GRAVES:***

Se considerarán como faltas graves:

- a) Impago reiterado e injustificado de dos recibos de cuotas.
- b) No cumplir compromisos adquiridos en grupos de trabajo con grave perjuicio para el resto de personas asociadas.
- c) No acatar acuerdos sociales con grave perjuicio para los demás socios/as.
- d) Agredir de palabra u obra, a otra persona asociada en el ámbito de la Actividad social.
- e) Perturbar gravemente la orden de la Asamblea o de cualquier otro evento que la Asociación lleve a cabo.

**SANCIÓN:** Las faltas graves pueden comportar:

1. Pérdida o suspensión, del derecho a participar en actividades sociales o disfrutar de determinados servicios.
2. Suspensión del derecho de voz y voto en la Asamblea.
3. Ser dado/a de baja de la Asociación en caso de impago reiterado e injustificado de dos recibos de cuotas.
4. En el caso de reincidencia en falta grave podrá comportar la pérdida de la condición de socio/a.

### ***III. FALTAS LEVES:***

Se considerará falta leve:

- a) El impago ocasional o retraso en el pago de cuotas.
- b) No cumplir compromisos adquiridos, en grupos de trabajo.
- c) La falta de consideración a otra persona asociada, en el ámbito de la Actividad social.
- d) Obstaculizar o perturbar el orden en la Asamblea o en cualquier otro evento que organice la Asociación, impidiendo su correcto desarrollo.

**SANCIÓN:** Las faltas leves pueden comportar:

1. Una sanción en forma de amonestación verbal.
2. Una sanción en forma de amonestación escrita.
3. En el caso de sanciones continuadas y acumular un máximo de 5 sanciones, se considerará como Falta Grave.

## **CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 13.**

1. La Junta Directiva debe estar compuesta siempre por una mayoría de "**socios/as principales**" diagnosticados/as de SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA / ENCEFALOMIELITIS MIÁLGICA.
2. La Junta Directiva debe reunirse en sesión ordinaria, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo/la sustituye, con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a una vez por trimestre.

## **Artículo 14.**

1. La Junta Directiva reunida, sin que falte ninguno de sus miembros, podrá separar de sus funciones a uno/a de sus componentes, por votación por mayoría simple, si éste:
  - a) Incumple repetidamente los deberes que le corresponden.
  - b) Perturba gravemente la orden de la Junta.
  - c) Falte injustificadamente a cuatro reuniones de Junta, dentro de cada ejercicio anual.
2. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que se convoque. Mientras tanto, un/a miembro de la Asociación puede ocupar, en funciones, el cargo vacante.
3. Si se produce la vacante de la Presidencia, ocupará su lugar quien ocupe la Vicepresidencia, si la hubiere, y en su de ahora, el/la miembro de la Junta Directiva de más edad, que ocupará este cargo vacante en funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea para la elección de la nueva Presidencia.

## **Artículo 15.**

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva, deberán asistir la mitad más uno/a, de sus miembros.

## **Artículo 16.**

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la Asociación, nuevos y nuevas vocales a sus tareas, actuando éstos/as en funciones hasta que no sean ratificados/as por la Asamblea General.

La Junta Directiva podrán invitar a las personas que ejercen tareas de voluntariado a las reuniones de Junta Directiva con el fin de tratar los temas que convengan.

## **CAPÍTULO VII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

## **Artículo 17.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida, sea cual sea, el número de personas asociadas presentes o representadas.

## **Artículo 18.**

El derecho a voto en la Asamblea, está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

## **Artículo 19.**

La Asamblea General está presidida por el Presidente o Presidenta de la Asociación y de no asistir por la persona que lo/la sustituya, de acuerdo con el artículo 14 de este texto.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea cuidará de su orden:

- a) Concediendo y retirando la palabra de los y las intervinientes.
- b) Sometiendo a votación los acuerdos a tomar según el orden del día.
- c) Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento y resolver las dudas reglamentarias.
- d) Hacer constar en acta lo que se haya pedido que conste

## **Artículo 20.**

1. El orden del día debe constar en la convocatoria, que firmará el/la Secretario/a con el Visto bueno del Presidente/a, y que se habrá acordado en Junta Directiva, teniendo en cuenta las peticiones de los socios/as.
2. La convocatoria con el orden del día será enviada a todos los socios y socias con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea, tal y como establecen los Estatutos.
3. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un número de asociados y asociadas no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea tendrá lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

## **Artículo 21.**

1. Cualquier socio/a puede presentar una propuesta (secundada por un mínimo de tres socios o socias más) que actuará de proponente. Pero para que se pueda incluir en el orden del día deberá presentarse a la Junta Directiva, con una antelación de cinco días a la celebración de la Asamblea.
2. Las enmiendas presentadas por parte de los socios y socias a las propuestas, no deben suponer en ningún caso, una negativa directa a la propuesta presentada. La enmienda será incorporada al texto, si el/la proponente la acepta.
3. Sólo el/la proponente de una propuesta, tiene derecho a réplica al final del debate.
4. El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea, será a criterio del moderador o moderadora.
5. A continuación se someterá a votación.

## **Artículo 22.**

Todos los acuerdos de la Asamblea General, se toman por mayoría simple, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate, permanecerá el statu quo.

## **CAPÍTULO VIII.- DEL PROCESO ELECTORAL**

### **Artículo 23.**

En caso de realizarse elecciones a cargos, podrán concurrir, cualquier miembro de la Asociación con derecho a voz y voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

### **Artículo 24.**

1. Para la elección de miembro o miembros de la Junta Directiva, habrá que comunicar a los socios y socias con 45 días de antelación los cargos a cubrir o renovar. Se podrán presentar candidaturas hasta 20 días antes de la celebración de la Asamblea, por medio del correo postal o por correo-e de la Asociación.
2. La Junta Directiva comprobará, tanto si es para cubrir una vacante o por renovación de Junta, que los candidatos y candidatas sean socios y socias y estén al corriente de pago de cuotas.
3. La candidatura, o candidaturas presentadas se comunicará a los socios y socias junto con la convocatoria de la Asamblea indicando el nombre del candidato/a o candidatos/as y el cargo al que aspiran.
4. La, o las candidaturas presentadas, serán sometidas a votación y serán elegidos/as por mayoría simple.
5. Si no se hubiera presentado ningún candidato o candidata a la vacante o cargos a cubrir, el/la Presidente/a, a la celebración de la Asamblea, puede aceptar un/a candidato/a espontáneo/a, que deberá ser ratificado/a por la Asamblea. Si no se presentara ningún candidato/a para cubrir la o las vacantes de vocal, quedaría desierto y la Junta Directiva podría aplicar lo dispuesto en el artículo 16.
6. Es imprescindible cubrir las vacantes de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

### **Artículo 25.**

1. Los candidatos y candidatas a cargos, podrán presentar programa electoral, garantizando el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.
2. Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

### **Artículo 26.**

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos y elegidas aquellos/as, que obtengan la mayoría simple de votos en primera votación.

## **CAPÍTULO IX.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

### **Artículo 27.**

La modificación de los Estatutos o del presente Reglamento, podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o bien como propuesta de un mínimo del 10% de los socios o socias, debidamente solicitada en los plazos y formas que estipulan los Estatutos y este Reglamento.

### **Artículo 28.**

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto, será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios o socias presentes o representados/as en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

### **Artículo 29.**

En caso de reforma de los Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas, de forma inmediata, al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

### **Artículo 30.**

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios y socias los textos reformados.

## **CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN**

### **Artículo 31.**

1. La Disolución de la Asociación se lleva a cabo según dicten los Estatutos vigentes.
2. La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### **Artículo 32.**

En caso de disolución de la Asociación, la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios o socias elegidos/as en reunión de la Asamblea General.

### **Artículo 33.**

El haber resultante, si lo hubiere, se destinará a una Asociación de nuestro entorno, con fines similares a la nuestra.

**Barcelona, a 9 de junio de 2023**

**Diligencia.- Hacemos constar que la modificación de este Reglamento de Regimen Interno ha sido aprobado por los socios y socias en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 9 de junio de 2023, quedando recogido en el Acta correspondiente.**

**Visto bueno**

**La Secretarí  
Merixell Iglesias Cirac  
37283996F**

**El Presidente  
Aleix Datzira Reixach  
47729959Z**